



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00443 00
PROCESO	VERBAL – R. C. E.
DEMANDANTES	NOHEMY VELÁSQUEZ DE URIBE C.C. 20.230.386 en nombre propio y en condición de curadora legítima de MARÍA AMPARO DE LAS MISERICORDIAS VELÁSQUEZ MAYA CC. 32.469.362
DEMANDADOS	RODOLFO PINO ACEVEDO CC. 98.714.833 NOEMI TAMAYO YEPES CC. 21.776.520 CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. NIT. 890907185-7
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - DECRETA PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia -virtual- de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el **LUNES DIECINUEVE (19) Y MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a través de la aplicación de **LIFESIZE 7**. Por el correo secretarial se indicará el **link** o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio — hechos, excepciones y pretensiones —
5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).
6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.
7. Sentencia

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de demanda.

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a los codemandados NOHEMI TAMAYO YEPES y RODOLFO PINO ACEVEDO y a quien ejerza representación legal de CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

Mediante declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda: MARÍA CLEMENTINA VELÁSQUEZ DE MURILLO, MARÍA DOLLY VELÁSQUEZ DE BETANCUR y ESTHER URIBE SÁNCHEZ.

INVOCADAS POR LOS CODEMANDADOS CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. y RODOLFO PINO ACEVEDO

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

Mediante declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de contestación: OMAR DE JESÚS PELÁEZ P., CARLOS ANDRÉS ACEVEDO y NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ TUBERQUIA.

INVOCADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -LLAMADA-

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante NOHEMY VELÁSQUEZ DE URIBE y a quien ejerza representación legal de CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

Ratificación de documentos

Se dispone la ratificación por parte de CLELIA ALEXIA ECHEVERRI MUÑOZ en condición de Gerente de EL JARDÍN DE MIS ABUELOS S.A.S.:
Certificación y recibos de pago de mensualidades - fls. 207 a 272.

Es improcedente ratificación solicitada para facturas de gastos varios de la señora MARÍA AMPARO VELÁSQUEZ MAYA, **no se indica el nombre de la persona que debe hacer la ratificación.**

Cada parte ha de gestionar la comparecencia de las personas que anota como testigos o peritos.

Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

La persona citada para ratificación de documentos concurrirá **A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL LUNES 19 DE JULIO.**

A los declarantes citados por la parte demandante como testigos se les recibirá declaración **A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M) DEL LUNES 19 DE JULIO.**

A los declarantes citados por la parte demandada como testigos se les recibirá declaración **A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M) DEL LUNES 19 DE JULIO.**

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

JJ